Entre los suscritos **DIDIER FABIÁN BLANCO RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.823.946, en su calidad de Director General de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, nombrado mediante Decreto No. 1228 del 18 de agosto de 2026, posesionado mediante acta del 19 de agosto de 2026, actuando en nombre y representación de esta Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 0019 de 2026, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087**, i identificada con NIT 902.018.257-7 representada legalmente por ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN, identificado con C.C. 79.714.079 y conformada por las siguientes empresas: (i) ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, identificada con NIT 830.092.706-6 con un porcentaje de participación del 50%, (ii) EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 800.010.866-6 con un porcentaje de participación del 15%, (iii) KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA, identificada con NIT 901.195.345-0 con un porcentaje de participación del 10%, y (iv) ISVI LTDA identificada con NIT 860.401.191-1 con un porcentaje de participación del 15%, (v) ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 816.004.965-0 con un porcentaje de participación del 5%, y (vi) SEGURIDAD ONCOR LTDA identificada con NIT 800.201.668-4 con un porcentaje de participación del 5%; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato No. 3118 de 2026**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que esta contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y en consideración con el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue aprobada mediante el Comité de Contratación No. 35 de fecha 11 de noviembre de 2026.

Que mediante Resolución **DGRG No. 2541 DE 2026** de fecha 11 de noviembre de 2026, se declaró la urgencia manifiesta con el fin de contratar la prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del programa de protección en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad para las **Zonas 4, 6, 7,**

8 y 9, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad en los procesos de selección No. PSA-UNP-118-2023 (Zona 7) y PSA-UNP-087-2025 (ZONAS 4, 6, 8 y 9), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para la **Zona 9**.

Que mediante proceso de contratación directa No. CD-UNP-083-2026, derivado de la Resolución **DGRG No. 2541 DE 2026** de fecha 11 de noviembre de 2026, por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta en la entidad, surge el presente contrato en la plataforma transaccional Secop II, para atender la situación exhibida y garantizar prestación del servicio, y contratar directamente el objeto descrito para la **Zona 9**.

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, por remisión analógica se aplicarán las disposiciones comerciales y civiles aplicables a este contrato y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. **Zona 9**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: La operación de personas de protección abarcará los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP en la siguiente zona, conforme al histórico contractual y a los factores político – sociales del periodo a cubrir, conforme al alcance del objeto del proceso a contratar. En consecuencia, este número puede aumentar o disminuir atendiendo las necesidades del servicio y bajo requerimiento del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta el incremento de la demanda de los servicios de protección durante el plazo de ejecución del contrato, el número de escoltas requerido es el siguiente:

La zona comprende los siguientes departamentos y/o poblaciones:

ZONA	POBLACION DEPARTAMENTO O MUNICIPIO
ZONA 9	GUAINIA, GUAVIARE, NARIÑO, VAUPES Y VICHADA Y ADICION SANTANDER MUNICIPIOS: CONFINES, CONTRATACIÓN, EL GUACAMAYO, GALÁN, GAMBITA, GUADALUPE, GUAPOTÁ, HATO, OIBA, PALMAR, PALMAS DEL SOCORRO, SANTA HELENA DEL OPÓN, SIMACOTA, SOCORRO, SUAITA, CAPITANEJO, CARCASÍ, CEPITÁ, CERRITO, CONCEPCIÓN, ENCISO, GUACA, MACARAVITA, MÁLAGA, MOLAGAVITA, SAN ANDRÉS, SAN JOSÉ DE MIRANDA, SAN MIGUEL, BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, CHIMA.

Teniendo en cuenta el incremento de la demanda de los servicios de protección durante el plazo de ejecución del contrato, el número de personas de protección requerido es el siguiente:

MES/2026	ZONA 9
NOVIEMBRE	1.195

Nota 1: Se aclara que la proyección de cantidades de personas de protección para el mes corresponde a la necesidad estimada por cada día de ejecución dentro del mes, independientemente de la cantidad de días a ejecutar por cada periodo.

Nota 2: Este número comprende la prestación del servicio de escoltas estimada, incluidos los relevos que se requieran.

Nota 3: El cálculo de los servicios requeridos se realizó conforme al comportamiento histórico operativo de la medida dentro del programa de prevención y protección.

Nota 4: Dado el crecimiento del número de escoltas, el contratista deberá prever y tener en cuenta el aumento proporcional del número de armas a lo largo del plazo de ejecución del contrato, según la proyección que se presenta en los documentos previos que forman parte

integral del presente documento. En todo caso, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de armamento durante la ejecución del contrato.

Nota 5: El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, deberá solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

ELEMENTOS DEL SERVICIO

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015, sus modificaciones y demás normatividad vigente, para todos los efectos la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas referidos en dicho compendio normativo se realizará, con los siguientes elementos:

ESCOLTA: Persona destinada a prestar servicios de protección.
DOTACIÓN: Implementos necesarios para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:

- Arma: Tipo Pistola calibre 9 mm, fecha de compra igual o superior al año 2013 (PSA-UNP-118-2023) o 2015 (PSA-UNP-087-2025) en adelante, según corresponda, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
- Chaleco o camisilla de protección balística
- Medio de comunicación compatible con las comunicaciones existentes en la UNP.

Los elementos de servicio deben ser actualizados atendiendo la vida útil de cada uno durante el plazo de ejecución del servicio.

Los elementos aquí descritos se desarrollan en el ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS ESCOLTAS (derivado del proceso de selección PSA-UNP-087-2025.

Al momento de iniciar este proceso de selección, LA UNP requiere la provisión e implementación de escoltas señalados en el ANEXO TÉCNICO No. 2, el cual contiene la información y los parámetros a considerar en la contratación por parte de los eventuales oferentes.

Deberá tenerse en cuenta que, la cantidad de escoltas podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos servicios de protección por parte de los beneficiarios del referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato a celebrar.

Al efecto, es importante precisar también que los requerimientos de prestación de servicios de escoltas pueden disminuir, por las siguientes razones: suspensión de las medidas por mal uso, a solicitud del protegido, licencias de los funcionarios públicos, finalización de las medidas bien por disminución del riesgo, muerte del protegido, pérdida del esquema por decisión del CERREM y MESA TECNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCION, entre otras; teniendo para dicho efecto presente las disposiciones que contempla el artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 17 del Decreto 1139 de 2021 y demás que los modifiquen o adicionen; así como de las facultades discrecionales propias de la UNP como organismo de seguridad en el cual se encuentra el Programa de Prevención y Protección.

En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunados a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, pueden generar para el Programa de Prevención y Protección, la necesidad de incrementar la cantidad de servicios de escoltas requeridos en un número no determinado, de conformidad con las instrucciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM-,y la MESA TECNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCION dentro del marco de este objetivo.

Así las cosas, el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, situación que se entiende y se prevé desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada en el ANEXO TÉCNICO No. 2, no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Ahora bien, una vez iniciado el plazo de ejecución de los contratos a celebrarse, el contratista tendrá que desarrollar todas las actividades necesarias para la presentación de los escoltas requeridos para su ejecución en la zona adjudicada, a fin de proceder con su correcta implementación, **sin perjuicio** de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el desarrollo del mismo, reconociendo que la Entidad a través de su autonomía y facultades discrecionales propias de un organismo de seguridad al liderar el Programa de Prevención y Protección, se facultará también para requerir los servicios aún en diferentes zonas primarias de ejecución. No obstante, lo anterior, el Contratista deberá garantizar a la UNP, que al momento de suscribir el contrato cuenta con el ciento por ciento (100%) de las armas requeridas para todo el personal que operará en la zona, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.3.5 **OFRECIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO** del presente documento.

Nota 6: El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, tendrá que solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación que permita eventualmente acceder a lo requerido.

Así las cosas, en la etapa de ejecución contractual y al ingresar armamento diferente (condiciones técnicas iguales o superiores) al relacionado en la oferta, deberá contar con la autorización en comento y además se obliga a aportar la totalidad de los documentos que soporten y acrediten cada pistola a portarse en servicio. Así mismo, las armas a implementarse deberán contar con las condiciones técnicas mínimas de las ofertadas o superiores.

En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

En este numeral se describen las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar, las cuales se constituyen al momento de la suscripción del contrato en obligaciones específicas del contratista.

Los proveedores del servicio y por ende los escoltas deberán acatar las especificaciones señaladas en los ANEXOS TÉCNICOS derivados del proceso de selección PSA-UNP-087-2025, las cuales son condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto a contratar, contenidas en los siguientes documentos que hacen parte integral del presente contrato:

1. ANEXO No. 1: UNIDADES DE COSTO DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
2. ANEXO TÉCNICO No. 2: CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
3. ANEXO TÉCNICO No 3: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE LOS ESCOLTAS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
4. ANEXO TÉCNICO No. 4: CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
5. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

Nota 7: Los anteriores anexos hacen parte integral del proceso PSA-UNP-087-2025, del cual se derivan las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas para la presente contratación.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones del contratista inherentes al servicio de protección se encuentran contenidas en los anexos técnicos Nos. 1, 2, 3 y 4 derivados del proceso de selección abreviada No. PSA-UNP-087-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato. (Según al programa que corresponda).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de los contratos que se deriven de la declaratoria de urgencia manifiesta será desde el vencimiento del plazo de ejecución de los contratos vigentes para cada zona o el agotamiento de sus recursos y hasta el 24 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal, y aprobación de las garantías.

Nota 1: El inicio de ejecución del contrato se da con el cumplimiento del requisito de registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. Hasta tanto no se cumplan estos requisitos, no se dará inicio de ejecución y, por lo tanto, los días transcurridos entre la suscripción del contrato y la aprobación de la garantía (la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II cumpliendo los requisitos) no podrán ser facturados.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de la UNP, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia del amparo de cumplimiento de la garantía única.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, LA UNP dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, LA UNP podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.

7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.
7.4. Por suspensión o revocación de la licencia emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOSPESOS M/CTE ($ 5.629.717.500,00)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

De acuerdo con la oferta presentada por el contratista dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-087-2025, el VALOR TOTAL TARIFA INTEGRAL por persona de protección, corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOSPESOS M/CTE ($14.133.182,00),** como se discrimina a continuación:

SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DECRETO 1469 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025	UNIDAD DE MEDIDA	2026
		$ 1.750.905,00
Sueldo básico	2	$ 3.501.810,00
Bonificación constitutivo de salario	1	$ 369.802,00
Horas Extras y/o Trabajo Suplementario		$ 2.626.312,00
SALARIO MENSUAL DEVENGADO		**$ 6.497.924,00**
Aportes parafisacales y seguridad social		
ARL	6,96%	$ 452.255,51
Salud	0,00%	$ -
Pensión	12,00%	$ 779.750,88
Caja de Compensación	4,00%	$ 259.916,96
TOTAL APORTES PARAFISCALES Y SEG SOCIAL		**$ 1.491.923,35**

FACTOR PRESTACIONAL			
Cesantias	8,33%	$	541.277,07
Prima de Servicios	8,33%	$	541.277,07
Intereses sobre cesantias	12%	$	64.953,25
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES		**$**	**1.147.507,39**
VACACIONES			
Vacaciones	4,17%	$	270.963,43
TOTAL DESCANSO		**$**	**270.963,43**
TOTAL NOMINA + APORTES + PRESTACIONES+DESCANSO		**$**	**9.408.318,00**
OTROS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS AL SERVICIO		$	1.005.289,00
PRESTACION DEL SERVICIO POR FUERA DE LA CIUDAD DE ORIGEN DEL BENEFICIARIO		**$**	**1.459.026,00**
AIU	16%	$	1.899.621,00
IVA	19%	$	360.928,00
VALOR TOTAL TARIFA INTEGRAL VIGENCIA 2024		**$**	**14.133.182,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato será de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se celebrará por el valor del presupuesto definido para la ZONA 9, precisando que los servicios contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: La **UNP no** garantiza al contratista el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos **sólo recibirán como contraprestación**, **el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona**, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor de los contratos derivados del presente proceso en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente

prestados, previa la presentación de los siguientes documentos: i) informe del contratista con la relación de los servicios efectivamente prestados; ii) fotocopia del RUT; iii) la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda de cada uno de los integrantes en caso del que el contratista sea plural, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable; iv) recibo a satisfacción por parte del supervisor. Una vez aprobados los documentos señalados por parte del supervisor, el contratista deberá radicar la factura a la entidad a través de los canales dispuestos.

El valor integral a pagar por servicio de escolta se realizará conforme al **ANEXO No. 1 derivado del proceso de selección PSA-UNP-087-2025**, el cual incluye los valores correspondientes a costos directos e indirectos, otros costos y gastos asociados al servicio, la prestación del servicio por fuera de la ciudad de origen del beneficiario, el AIU que oferte el adjudicatario, más el IVA más el porcentaje de AIU ofertado por el contratista e IVA, valores asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Para tales efectos, en lo referente al servicio de escoltas, el contratista presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días siguientes a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la Entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser revisados por el **Supervisor Financiero** del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – RETENCIONES: La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNP, realizará los pagos de los **servicios efectivamente prestados** por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados

en el **ANEXO No. 1** y en la oferta presentada por el adjudicatario para cada zona, derivado del proceso de selección PSA-UNP-087-2025.

Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **380726** del 11 de noviembre de 2026, bajo el rubro presupuestal A-05-01-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la UNP, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; deberá ser presentada por el contratista dentro de un (1) día siguiente a la firma o perfeccionamiento del respectivo contrato, que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

RIESGO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA*
Cumplimiento	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato*
Calidad y Correcto Funcionamiento de Bienes y Equipos	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato*
Calidad del Servicio	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato*

Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5%	Del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. *
RCE	400 SMMLV		Vigencia igual al plazo de ejecución y un mes más, deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo y los demás requeridos en el Decreto 1082 de 2015.

*NOTA: La vigencia de cada una de las pólizas deberá iniciar desde el día de suscripción de cada uno de los contratos.

Adicionalmente y no como requisito de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar durante la ejecución una **PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA** vigente, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos mínimos:

- Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) M/CTE** por persona.
- Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) M/CTE**, por persona.
- Gastos médicos por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.oo) M/CTE** por persona.
- Auxilio funerario de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) M/CTE**, por persona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el

personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras el mismo no se encuentre debidamente legalizado; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

Cualquier modificación contractual se acordará por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga a:

- Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
- Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales
- Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad

Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de la cláusula penal causada de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte

de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UNP ejercerá la supervisión técnica, operativa y jurídica en cabeza del Director de la Dirección de Protección o quien designe el ordenador del gasto, quien contará para tal efecto con el apoyo de los funcionarios afines en el nivel central con la función ejercida y en las regionales quienes allegarán los insumos requeridos a los que haya lugar.

La supervisión financiera en cabeza de la Subdirección General de Asuntos Institucionales y/o quien designe el ordenador del gasto, la cual contará con el apoyo de los respectivos grupos financieros que se conforme para tal fin.

Durante la ejecución del contrato, el Ordenador del Gasto podrá modificar la supervisión aquí establecida, para lo cual no se requerirá efectuar modificación del contrato, sino la comunicación de cambio de supervisor al contratista y al nuevo supervisor designado.

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.

21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato.
21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP: En la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Cra 47 No. 95-24 Bogotá D.C. Teléfono: 7561930

Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de todos los asuntos contractuales y poscontractuales al correo: gerencia@utproteccionvida.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos del proceso de selección No. PSA-UNP-087-2025: 1). Los estudios y documentos previos del proceso. 2). El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos, 3). Anexo Técnico No. 1, 4). Anexo Técnico No. 2, 5). Anexo Técnico No. 3, 6). Anexo Técnico No. 4, 7). la propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. 8). El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 9). La resolución de urgencia manifiesta. 10). Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos del presente contrato LA UNP procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Subdirección General de Asuntos Institucionales de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere registro presupuestal, expedición por parte del contratista y aprobación de las garantías por parte de la entidad y suscripción del acta de inicio.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf2.4.4

Proyectó: María Daniela Vargas Cabeza – Abogada Contratista - Grupo de Abastecimiento Estratégico
Revisó: Nicolás Ibarra Hernández – Abogado Contratista – Grupo de Abastecimiento Estratégico
Revisó: Hardy Alexander León Chiriví – Abogado Contratista - Grupo de Abastecimiento Estratégico
Revisó: Alfonso Moreno Moreno – Financiero Contratista - Grupo de Abastecimiento Estratégico
Revisó: David Edmundo Sotelo Cortes – Asesor Contratista - Dirección Logística y Financiera
Revisó: Braihan Felipe Castiblanco Guzman – Asesor Contratista - Dirección Logística y Financiera